



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **0627** -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **20 OCT 2016**

### VISTO:

El Informe No. **011-2016-GRA/GR-GG** emitido por el Gerente General Regional, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria de los servidores Ing. **ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA**, Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo y **ROXANA MARLENY AROTINCO ANCHAYHUA**, Administradora y Responsable Titular de la Cuenta Bancaria de la Oficina Sub Regional de Fajardo, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N°05-2014-GRA-ST, que se adjunta en 227 folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador



entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 14 de octubre de 2016 el Gerente General Regional, eleva el Informe No.011-2016-GRA/GR-GG sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria en relación al expediente disciplinario N°05-2014-GRA/ST, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria a los servidores Ing. **ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA**, Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo y **ROXANA MARLENY AROTINCO ANCHAYHUA**, Administradora y Responsable Titular de la Cuenta Bancaria de la Oficina Sub Regional de Fajardo y se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores públicos, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, a fojas 24 obra el Oficio N° 107-2014-GRA/GG-OSRF-D el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, pone en conocimiento del Gerente General del Gobierno, sobre el gasto indebido de dinero, puesto en custodia de la ex Administradora de la Oficina Sub Regional de Fajardo, Roxana Marleny Arotinco Anchayhua; precisando que a la fecha no se ha realizado la devolución correspondiente del dinero perjudicando a la conclusión de las obras.

Que, a fojas 15 obra el Informe N° 20-2013-GRA/GG-OSRF-MSM, de fecha 02 de Diciembre de 2013, con el cual el servidor Máximo Salazar Mariño informa al Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, Walter Oré Ávalos, lo siguiente:

- a) Que, en el mes de abril de 2013 con conocimiento y en presencia del ex Director Alejandro Quispe Curiñaupa y del Supervisor de Taca, se entregó a la Administradora Roxana Arotinco Anchayhua la suma de **S/. 9,650.00 y S/. 5,000.00**, para que se realice el pago de: *i)* el proveedor de vidrio por la compra e instalación para la obra de Taca, por la suma de **S/. 8,000.00**; *ii)* El proveedor de vidrio por la compra e instalación por la suma de **S/. 1,650.00** de la Obra de Sarhua. En ambos casos por no perder el presupuesto se ha custodiado en la Oficina Sub Regional de Fajardo con conocimiento del Director, Administrador, Residente, Supervisor y Administrativo de las Obras señaladas.
- b) Que, en el mes de abril en la ciudad de Ayacucho, y en presencia del Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, entregó dinero en efectivo por el monto de **S/. 5,000.00** a la Administradora Roxana Arotinco Anchayhua, para el pago de los siguientes proveedores: *i)* al proveedor de vidrio el señor Ángel por la compra e instalación, la suma de **S/. 3,000.00** para la obra de Sarhua. *ii)* Al proveedor de la instalación de las ventanas metálicas al señor Tito (Huancapi), la suma de **S/. 2,000.00** precisando que en ambos supuestos por no perder el



presupuesto se ha custodiado en la Oficina Sub Regional de Fajardo con conocimiento del Director, Administrador, Residente, Supervisor y Administrativo de las obras señaladas.

Que, a fojas 16 obra el **Informe N° 026-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL/SO-BRH**, de fecha 04 de diciembre de 2013, mediante el cual el Supervisor del Proyecto "**Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo-Ayacucho-II Etapa**", Ingeniero Bernard Ramírez Huamani; informa al Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo que el año 2012 se ha ejecutado la III Etapa del proyecto referido y que en los últimos días de ese año se licitó la habilitación y colocación de puertas, ventanas, y vidrios; precisa que al ser fin de año para salvaguardar el presupuesto que se ha comprometido para el pago de los proveedores, se ha dejado en custodia dinero en efectivo a cargo del señor Máximo Salazar Mariño; detallando que era para efectos del pago: del proveedor Militza Torres Prado (proveedor de puertas y ventanas) se dejó en custodia de S/ 2, 380.00; para el proveedor Ángel Campos Pichardo (Proveedor de vidrios) se dejó en custodia la suma de S/. 4, 650.00; cuya suma total es de **S/ 7, 030.00** que señala que se encuentra en poder de la Ex Administradora Roxana Marleny Arotinco Anchayhua, por Disposición del Ex Director Alejandro Quispe Curiñaupa.

Que, a fojas 17 obra la **Carta N° 034-2013-GRA/GG-OSRF-D**, de fecha 06 de diciembre de 2013, mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, Walter Oré Avalos solicita a la ex Administradora Roxana Marleny Arotinco Anchayhua la devolución del dinero que tiene en su poder. Asimismo, en fojas 10 se encuentra la **Carta N° 02-2013-RMAA**, de fecha 13 de diciembre de 2013, documento mediante el cual la citada servidora, informa:

- a) Que, el señor Máximo Salazar Mariño, le entrega de manera informal (un papel simple sin detalle) dinero en efectivo, por la suma de S/.9 650.00 y S/ 5.000.00; precisa que no le señaló a quienes se les debía efectuar los pagos pendientes.
- b) Realizó el pago por concepto de instalación de vidrio para la Obra "**Sustitución y Mejoramiento de la Institución Educativa San Agustín de Taca**", adjunta la Orden de Recojo de dinero N° 000992 (Documento (donde no se consigna la fecha) mediante el cual, el señor Ángel Campos Pichardo, Gerente General de Vidriería "La Mar" recibe de la señora Roxana Arotinco Anchayhua la suma de S/. 8,811.04), donde se aprecia que el señor Ángel Campos Pichardo, Gerente General de Vidriería "La Mar", recibe la suma de S/. 8,811.04.
- c) Que existen pendientes de pago de la obra "**Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo- Ayacucho-IV Etapa**", por concepto de Instalación de vidrios por la suma de S/ 4,650.00 nuevos soles.
- d) Que, no realizó la entrega del dinero a los responsables de la parte administrativa de la Oficina Sub Regional de Fajardo, porque en coordinación con el anterior director, residentes, supervisores y asistentes de las diferentes obras; el dinero ha sido destinado a otros gastos relacionados con el festival por 28 de julio de 2013 como: **a)** almuerzo de



confraternidad con todos los trabajadores de la referida oficina y obreros de los diferentes proyectos; el monto a reembolsar es la suma de S/. 1,200.00 Nuevos Soles. **b)** pago de alquiler de camioneta por 02 días ordenado verbalmente por el anterior director, para el viaje realizado a la obra de Vilcanchos, por la suma de S/ 400.00 Nuevos Soles. **c)** con autorización del ex director se mandó confeccionar polos de Kioma SRL (18) por la suma de S/ 378.00 Nuevos Soles. **d)** por autorización del ex director y la nueva administradora encargada de la Oficina Sub Regional de Fajardo se mandó a confeccionar un banner para la participación en la rendición de cuentas en la ciudad de Huanta por la suma de S/. 85.00 Nuevos Soles. **e)** préstamo de dinero en efectivo al ex director por la suma de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, dinero que ya fue repuesto y entregado a la Administradora encargada Ida Nelly Rodríguez Pérez de la Oficina Sub Regional de Fajardo. Precisa que el monto total a reembolsar es la **suma de S/: 2,063.00 Nuevos Soles.**

Que, a fojas 14 se encuentra la *Carta N° 035-2013-GRA/GG-OSRF-D* de fecha 18 de diciembre de 2013, mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, Walter Oré Avalos solicita al ex Director Alejandro Quispe Curiñapua, la devolución del dinero en custodia entregado al señor Máximo Salazar Mariño por el monto de S/ 14,650.00 Nuevos Soles, y la retención efectuada al proveedor Militza Torres Prado, por las puertas y ventanas de la obra de Sarhua por el monto de S/ 2, 470.00 Nuevos Soles. Asimismo, en fojas 18 se encuentra la *Carta N° 01-2013-GRA-E-OSRF/AQC*, mediante el cual el Ex Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, Alejandro Quispe Curiñapua; informa que desconocía sobre los fondos existentes entregados en custodia por el señor Máximo Salazar Mariño a la Administradora Roxana Marleny Arotinco Anchayhua, así como de los gastos pendientes. Asimismo, señala que sobre los gastos efectuados en las diferentes actividades, fue bajo acuerdo de los residentes, algunos supervisores de obra; contar con la participación activa de las obras, el cual se iban a reembolsar previa rendición de gastos; finalmente, precisa que no autorizó tocar montos en custodia para pagar los gastos de las actividades.

Que, a fojas 31 obra la Resolución Directoral Regional N° 051-2012-GRA/GG-ORADM, de fecha 26 de abril de 2012, que resuelve designar a la CP. Roxana Marleny Arotinco Anchayhua, Administrador en reemplazo del Ing. Rubén Mendoza Avilés y al Ing. Alejandro Quispe Curiñapua Director del Programa Sectorial I, en reemplazo del CPC. Wilber Soto Vallenias como **Responsables Titulares de la Cuenta Bancaria de la Unidad Operativa 401272, Oficina Sub Regional de Fajardo.** Asimismo, en fojas 46 al 51, se encuentran la Resolución Gerencial General Regional N° 326-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 03 de setiembre de 2012, que resuelve **autorizar la asignación de fondos por la modalidad de encargos a favor de las Sub Regiones del Gobierno Regional de Ayacucho, entre ellas para la Oficina Sub Regional de Fajardo,** para el Proyecto: "**Construcción de la Infraestructura de la I.E Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo- Ayacucho-II Etapa**", por un monto de S/ 172,349.00 Nuevos Soles; y con Resolución Gerencial General Regional N° 299-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 13 de agosto de 2012, se resuelve autorizar la Asignación de fondos por la modalidad de encargos a favor la Oficina Sub



Regional de Fajardo, para los Proyectos: "**Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E San Agustín de Taca-Canaria Víctor Fajardo**" por un monto de S/. 50,275.00 Nuevos Soles y para el proyecto "**Construcción de la Infraestructura de la I.E Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo- Ayacucho-II Etapa**", por un monto de S/ 21, 750.00 Nuevos soles.

Que, del Informe N° 583-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E de fojas 32, está acreditado que la servidora Roxana Marleny Arotinco Anchayhua, fue servidora contratada bajo la modalidad de Contrato Eventual en Proyectos de Inversión, habiendo asumido el cargo de Asistente Administrativo del 20 de Marzo de 2013 conforme a la **Resolución Gerencia General Regional N° 104-2013-GRA/PRES-GG, de fojas 28; Resolución Regional de Ayacucho N° 051-2013-GRA/GG-ORADM con el cargo de Administrador de la Sub Región de Fajardo del Gobierno Regional de Ayacucho, que se le designa como responsable suplente de la Cuenta Bancaria la Unidad Operativa 401272 Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Fajardo, de fojas 31; y Resolución Gerencia General N° 444-2013-GRA/PRES-GG con el cargo de Asistente Administrativo, de fojas 30, concluyendo sus labores el 21 de Octubre 2013; asimismo el Informe N° 004-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, de fojas 152/153, corrobora que la ex servidora ha laborado en calidad de Administradora al momento de producido los hechos; más aún que mediante Memorando N° 124-2013-GRA/GG-OSRF/D se le asigna el cargo de la Administración de la Oficina de Sub Región Fajardo.**

Que, en lo que respecta a la servidora **Roxana Marleny Arotinco Anchayhua**, está demostrado que en su condición de Administradora de la Oficina Sub Regional de Fajardo y Responsable Titular de las Cuentas Bancarias, habría recepcionado el importe de S/. 14, 650.00 Nuevos Soles, para ejecución de las Metas: "Construcción de la Infraestructura de la I.E. Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, provincia de Fajardo – Ayacucho – II Etapa" y "Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. San Agustín de Taca-Canaria Víctor Fajardo" – del periodo 2012, conforme se comunica en el Informe N° 20-2013-GRA/GG-OSRF-MSM de fojas 03, no efectuando ninguna rendición de cuentas sobre la ejecución de gastos conforme se denuncia en el Oficio N° 375-2015-GRA/ORADM-OCONT, siendo que este dinero fue utilizado en beneficio propio y de terceros, específicamente en actividades y fines diferentes para los que fue asignado vía encargo, perjudicando de esta forma los interés propias del Estado. Siendo que en el presente caso se evidencia renuencia de la mencionada ex trabajadora de cumplir con la rendición correspondiente, por habersele requerido con la **Carta N° 034-2013-GRA/GG-OSRF-D** (de fecha 06 de diciembre de 2013), mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, Walter Oré Avalos le solicita a la ex Administradora Roxana Marleny Arotinco Anchayhua la devolución del dinero que tiene en su poder.

Que, de los actuados en lo que respecta al servidor **Alejandro Quispe Curiñaupa**, está demostrado el ejercicio del cargo de Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, conforme a lo consignado en la Resolución Directoral Regional N° 0051-2013-GRA/GG-ORADM, de fecha 26 de abril del 2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2013-GRA/PRES, de fecha 07 de Febrero del 2013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 969-2013-GRA/PRES, de



fecha 27 de Noviembre del 2013 con la cual concluye su designación como Director del Programa Sectorial I de la Sub Región de Víctor Fajardo, consecuentemente se tiene el Informe N° 020-2013-GRA/GG-OSRF-MSM, de fecha 04 de diciembre del 2012, de fojas 03, por el cual Sr. Máximo Salazar Mariño, se dirige al Director de la Oficina Sub Regional Fajardo, Mag. Walter Ore Ávalos, y le hace recordar el cumplimiento de los pagos, con los fondos que están en custodia en la Sub Región Fajardo, con conocimiento del Director Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA, que recibió el dinero la Administradora de la OSRF ROXANA AROTINCO ANCHAYHUA, que asciende al monto de S/. 14,650.00 Nuevos Soles. Asimismo, se tiene la Carta N° 002-2013-RMMA, de fecha 13 de diciembre del 2013, con la cual la Srta. Roxana Marleny Arotinco Anchayhua, señala que el monto que tenía en su poder era de S/. 4,650.00 Nuevos Soles, y que dicha suma debería ser entregado a los nuevos responsables de la parte Administrativa de la OSRF, pero no se pudo en vista que se había destinado a otros gastos, en coordinación con el anterior Director, y a la vez con el personal de dicha obra. De lo expuesto anteriormente se colige, que lo mencionado no ha sido corroborado con medio probatorio objetivo e indubitable, que acredite la mencionada autorización o coordinación del ex Director Alejandro Quispe Curiñaupa; empero se tiene la Carta N° 01-2013-E-OSRF/AQC, de fojas 18, por el cual, el Ex Director Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa, en respuesta a la Carta N° 35-2013-GRA/GG-OSRF-D, de fecha 18 de diciembre del 2013, por el cual se le solicita que cumpla con la devolución de S/. 14,650.00 Nuevos Soles entregado por el Sr. Máximo Salazar Mariño, además de la retención efectuada al proveedor Torres Prado Militza, por las puertas y ventanas de la obra de Sarhua, que asciende a S/. 2,470.00 Nuevos Soles (...), señala que los fondos entregados en custodia por el Sr. Máximo Salazar Mariño, a la señora Roxana Arotinco Anchayhua (Ex Administradora de la OSRF), en ningún momento esta transferencia pasó por su despacho, no teniendo conocimiento a cabalidad sobre estos pendientes y que solo recibió informes verbales de la trabajadora Roxana Arotinco; y, que ha recibido montos en custodia para entregar a la obra y hacer cumplir bajo acuerdo, trabajos pendientes con la parte usuaria (Supervisor, Residente, Administrativo de Obra).

Que, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece como uno de los **deberes del servidor público**:

**Artículo 3°, inciso d)** "*desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece como **obligaciones de todo servidor público**:

**FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: SUMISIÓN A OBLIGACIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 126°.-** *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.*

**HONESTIDAD: COMPORTAMIENTO EJEMPLAR**



**Artículo 127°.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

### **CORRECCIÓN Y JUSTEZA EN ACTUACIONES**

**Artículo 129°.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, con **Cartas N°041-2015-GRA/PRES-GG y 042-2015-GRA/PRES-GG** de fojas 100 al 113, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Roxana Marleny Arotinco Anchayhua y Alejandro Quispe Curiñaupa**, Administradora y Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo y Responsables titulares de la Cuenta Bancaria, respectivamente, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, imputándose la comisión de las presuntas faltas de carácter disciplinarias:

#### **a) IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA**

De la evaluación y análisis del expediente y los documentos que acompaña; se le imputa a los ex servidores **Alejandro Quispe Curiñaupa y Roxana Marleny Arotinco Anchayhua**, que en su condición de Director y Administradora de la Oficina Sub Regional de Fajardo y Responsables Titulares de las Cuentas Bancarias de la Oficina Sub Regional de Fajardo, respectivamente, habrían dispuesto y utilizado indebidamente del importe de S/.14 650.00 Nuevos Soles, dinero asignado por la modalidad de encargos a favor de la Oficina Sub Regional de Fajardo (correspondiente a la ejecución presupuestal del año 2012) para la ejecución de los proyectos "**Construcción de la Infraestructura de la I.E Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo- Ayacucho-II Etapa**" y del proyecto "**Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E San Agustín de Taca-Canaria Víctor Fajardo**"; y que le fue entregado a la Administradora Roxana Arotinco Anchayhua, conforme se comunica en el Informe N° 20-2013-GRA/GG-OSRF-MSM de fojas 3, utilizando éste dinero en beneficio propio y de terceros, toda vez que este presupuesto habría sido utilizado en actividades y fines diferentes para los que fue asignado vía encargo, perjudicando de esta forma los intereses del Estado; y, contando con la anuencia y autorización del Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo Alejandro Quispe Curiñaupa, quien habría dispuesto indebidamente de este presupuesto, conforme se precisa en el informe antes señalado, Carta N° 02-2013-RMAA de fojas 10, Carta N° 01-2013-GRA-E-OSRF/AQC de fs.6 e Informe N° 26-2013-GRA-GGR/GRI/SGSL/SO-BRH de fs.4, siendo que estos hechos constituyen faltas de carácter disciplinario estipulados en el **inciso a) y f) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276**, que estipula respectivamente "**El incumplimiento de las normas establecidas en la**



**presente Ley y su Reglamento" y "la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros".**

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la **Carta N°041-2015-GRA/PRES-GG y 042-2015-GRA/PRES-GG**, con la cual se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo notificado personalmente solo el procesado **Alejandro Quispe Curiñaupa** el **23 de octubre de 2015**, conforme a la anotación que corre a fojas 100/106 y la procesada **Roxana Marleny Arotinco Anchayhua**, fue notificada cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, modificada por Decreto Legislativo 1029 de fojas 107 Vta.

Que, la procesada **Roxana Marleny Arotinco Anchayhua** con fecha 5 de noviembre de 2015, presenta descargo, en el marco de lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta lo siguiente:

- Sobre los fondos entregados, refiere que el fondo fue captado a título personal por el Almacenero Lic. Máximo Salazar Mariño, desconociendo las razones de la dicha devolución ya que no participó en dichos actos irregulares, ya que según las normas de Tesorería prohíbe la devolución de fondo por parte de los proveedores.
- Que se le entregó el fondo previo documento simple de entrega, no cuenta con registro de ingreso a la Institución, solo le fue entregado el comunicando que debería pagar a los proveedores que no habían cumplido con los servicios. Asimismo, menciona que el Lic. Máximo Salazar Mariño le hace entrega de dinero en la ciudad de Ayacucho, siendo el importe de S/. 14,650.00 y que su persona ha realizado el pago en su totalidad.
- Según manifestación del Lic. Máximo Salazar Mariño actual trabajador de la Sub Región de Fajardo, comunica que dicho fondo recibió a título personal y que ese fondo efectivamente era para pagos de servicios de vidrios de las diferentes obras, para evitar revertir dicho fondo.

Que, el procesado **Alejandro Quispe Curiñaupa**, con fecha **03 de Noviembre del 2015** mediante pedido de fojas 131, solicita ampliación de plazo para la presentación de su descargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 parte in fine del Decreto Supremo 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, siendo que con fecha 10 de Noviembre del 2015 de fojas 130, presenta su descargo manifestando lo siguiente:

- Que, ostenta el cargo de Director de la Oficina Sub Regional de



Fajardo, a partir de febrero del año 2013 a noviembre del 2013.

- Los fondos custodiados habían sido devengados, girados y pagados el año 2012 y entregados por el Sr. Máximo Salazar Mariño a la señora Roxana Marleny Arotinco Anchayhua, para que pague como Administradora a los proveedores de servicios del año 2012. Precisa sobre la custodia de estos fondos comprometidos el 2012, no tuvo conocimiento como Director, es decir la entrega es realizada por el señor Máximo Salazar Mariño al ser rotado a la Oficina Sub Regional de Cangallo, a la administradora Sra. Roxana M. Arotinco Anchayhua.
- Señala que como Director tuvo recién información y conocimiento cuando el Supervisor Ing. Bernard Ramírez Huamani de la Obra de Sarhua, le remite información faltando un mes para su cese y/o cambio como Director. Habiendo notificado con carta a la ex – Administradora para que cumpla con su responsabilidad, quien también habría presentado deficiencias en su labor profesional. Luego de estos hechos se tomó la decisión de realizar el cambio de Administradora antes de su cese con la Lic. Adm. Nely Rodríguez Pérez, realizando notificaciones para que cumpla con entregar el dinero en custodia.
- Asimismo, señala que frente a las notificaciones a la ex administrado Roxana Arotinco Anchayhua, la mencionada ha comunicado que se le debe de sus haberes de 02 meses y como garantía tendría en su poder este fondo hasta que le cancelen su remuneración.
- Que en ningún momento se ha autorizado y ordenado la utilización de estos fincos para otros fines, como se indica de gastos de actividad de 28 de Julio, porque el costo lo asumieron los mismos trabajadores.
- Que con Carta N° 35-2013-GRA-GG-OSRF/D el Director Walter Oré Avalos le cursa el requerimiento de devolución de fondo, cuando esta carta debió ser dirigido a la Sra. Roxana Marleny Arotinco Anchayhua, quien acreedor de estos fondos en custodia como administradora, conforme a la nota de entrega por el señor Máximo Salazar Mariño, desconociendo el monto entregado.
- Asimismo respecto a la transgresión de la cláusula 4.1 de la Directiva N° 001-2007-EF/77EN, ocurrió en el año 2012, ajeno en su periodo de gestión, siendo responsable acreedora de fondos la Administradora Sra. Roxana Marleny Arotinco.



Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputados a los mencionados **servidores**, en el marco de lo dispuesto en el numeral 93.1), 93.3) del artículo 93° de la Ley N°30057, concordante con el inciso a) del artículo 106°, 113° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM. Por lo cual habiendo vencido el plazo establecido por ley ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**, por lo que amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las **faltas de carácter disciplinario** imputadas contra los servidores y por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora procesada.

Que, en consecuencia de las pruebas incorporadas en el Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme a los hechos denunciados con el Oficio N° 107-2014-GRA/GG-OSRF-D, de fojas 24; Informe N° 20-2013-GRA/GG-OSRF-MSM, de fojas 15; Informe N° 26-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL/SO-BRH, de fojas 16; Carta N° 034-2013-GRA/GG-OSRF-D, de fojas 17; Carta N° 035-2013-GRA/GG-OSRF-D, de fojas 14; Carta N° 01-2013-GRA-E-OSRF/AQC, de fojas 18; Informe N° 004-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, de fojas 153; Carta N° 01-2015-GRA-OSRS/AQC, de fojas 174; Carta N° 01-2016-GRA-GG-GRDE-DRA-AAS/AQC, de fojas 201; se ha determinado la existencia de responsabilidad administrativa de los servidores que a continuación se señala, por estar acreditada la comisión de faltas de carácter disciplinario:

- 1) **ROXANA MARLENY AROTINCO ANCHAYHUA**, Administradora y Responsable Titular de la Cuenta Bancaria de la Oficina Sub Regional de Fajardo

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso a) del Art.28 del Decreto legislativo, que estipula “el INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO”, por cuanto de los actuados está demostrado que la citada servidora, ha transgredido lo dispuesto en el artículo 127° y 129° del **Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, que estipula “**los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social**” y “**Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad**”; por cuanto de los actuados está demostrado que la trabajadora **ROXANA AROTINCO ANCHAYHUA** en su condición de Administradora y Responsable Titular de la Cuenta Bancaria de la Oficina Sub Regional de Fajardo, no desempeñó sus funciones con eficiencia de cautelar y salvaguardar los intereses del Estado, estando demostrado que la procesada ha dispuesto y utilizado indebidamente el importe de S/.14 650.00 Nuevos Soles, dinero asignado por la modalidad de encargo a la Oficina Sub Regional de Fajardo para la ejecución del Proyecto “**Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo- Ayacucho-II Etapa**” y del proyecto “**Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de San Agustín de Tacacania Víctor Fajardo**”; y que le fue entregado a la Administradora Roxana Arotinco Anchayhua, conforme se comunica en el Informe N°20-2013-GRA-GG-OSRF-MSM de fojas 3, estando demostrando que este dinero público fue utilizado por la procesada en beneficio propio y de terceros, específicamente en actividades y fines diferentes para los que estaban destinados estos fondos, conforme se prueba con el documento antes señalado, Carta N°02-2013-RMAA de fojas 10, Carta N°01-2013-GRA-E-OSRF/AQC de fojas 6 e Informe N°026-2013-GRA-GGR-GRI-SGSL-SO-BRH de fojas 4, (de fecha 13 de diciembre de 2013) de fojas 10, en los que se imputa y la procesada reconoce haber recepcionado del señor Máximo Salazar Mariño la suma de S/. 9,650.00 Nuevos soles (Nueve Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) y S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles), y que dichos montos



deberían estar destinados al pago de instalación de vidrios para las obras señaladas, precisando que en lo que concierne a la deuda de la instalación de vidrios de la Obra: Sustitución y Mejoramiento de la Institución Educativa San Agustín de Taca, se realizó el pago por la totalidad del servicio, adjuntando una orden de recojo de dinero N° 000992, estando pendiente el pago realizar pendiente por la adquisición de vidrios de la Obra: Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria Nuestra Señora de Asunción de Sarhua – Provincia de Víctor Fajardo – Ayacucho – IV Etapa”, por la suma de S/. 4,650.00. Sin embargo, está demostrado que la referida procesada no efectivizó la entrega, apropiándose indebidamente de la suma de dinero dada en su custodia y en su calidad de Administradora de la Sub Región Fajardo, puesto que de los actuados no ha demostrado lo sustentado en su **Carta N° 02-2013-RMAA** (de fecha 13 de diciembre de 2013) de fojas 10, en la cual menciona que haber destinando dicha suma a otros gastos siendo estos **a)** almuerzo de confraternidad con todos los trabajadores de la referida oficina y obreros de los diferentes proyectos; siendo el monto utilizado de S/. 1.200.00. **b)** pago de alquiler de camioneta por 02 días, para el viaje realizado a la obra de Vilcanchos, por la suma de S/ 400.00. **c)** confección de polos de Kioma SRL (18) por la suma de S/ 378.00. **d)** confección de un banner para la participación en la rendición de cuentas en la ciudad de Huanta por la suma de S/. 85.00. **e)** préstamo de dinero en efectivo al ex Director por la suma de S/. 1500.00, dinero que ya fue repuesto y entregado a la Administradora encargada Ida Nelly Rodríguez Pérez de la Oficina Sub Regional de Fajardo, siendo el monto total a reembolsar es la suma de S/: 2,063.00. Sin embargo, este sustento no se encuentra corroborado con pruebas que así lo demuestren.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso f) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula “LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS”;** puesto que de los actuados está demostrado que la trabajadora **ROXANA AROTINCO ANCHAYHUA** en su condición de Administradora y Responsable Titular de la Cuenta Bancaria de la Oficina Sub Regional de Fajardo, dispuso y utilizó indebidamente el importe de S/.14 650.00 Nuevos Soles, dinero asignado por la modalidad de encargo a la Oficina Sub Regional de Fajardo para la ejecución del Proyecto “**Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo- Ayacucho-II Etapa**” y del proyecto “**Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de San Agustín de Taca- Canaria Víctor Fajardo**”; y que le fue entregado por el servidor Máximo Salazar Mariño, conforme se comunica en el Informe N°20-2013-GRA-GG-OSRF-MSM de fojas 3, estando demostrando que este dinero público fue utilizado por la procesada en beneficio propio y de terceros, específicamente en actividades y fines diferentes para los que estaban destinados estos fondos, conforme se prueba con el documento antes señalado, Carta N°02-2013-RMAA de fojas 10, Carta N°01-2013-GRA-E-OSRF/AQC de fojas 6 e Informe N°026-2013-GRA-GGR-GRI-SGSL-SO-BRH de fojas 4, (de fecha 13 de diciembre de 2013) de fojas 10, en los que se imputa y la procesada reconoce haber recepcionado del señor Máximo Salazar Mariño la suma de S/. 9,650.00 Nuevos soles (Nueve Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) y S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles), y que dichos montos deberían estar destinado al pago de instalación de vidrios para las obras



señaladas, precisando que en lo que concierne a la deuda de la instalación de vidrios de la Obra: Sustitución y Mejoramiento de la Institución Educativa San Agustín de Taca, se realizó el pago por la totalidad del servicio, adjuntando una orden de recojo de dinero N° 000992, estando pendiente el pago a realizar por la adquisición de vidrios de la Obra: Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria Nuestra Señora de Asunción de Sarhua – Provincia de Víctor Fajardo – Ayacucho – IV Etapa”, por la suma de S/. 4,650.00. Sin embargo, está demostrado que la referida procesada no efectivizó la entrega, apropiándose indebidamente de la suma de dinero dada en su custodia y en su calidad de Administradora de la Sub Región Fajardo, puesto que de los actuados no ha demostrado lo sustentado en su **Carta N° 02-2013-RMAA** (de fecha 13 de diciembre de 2013) de fojas 10, en la cual menciona que haber destinando dicha suma a otros gastos siendo estos **a)** almuerzo de confraternidad con todos los trabajadores de la referida oficina y obreros de los diferentes proyectos; siendo el monto utilizado de S/. 1.200.00. **b)** pago de alquiler de camioneta por 02 días, para el viaje realizado a la obra de Vilcanchos, por la suma de S/ 400.00. **c)** confección de polos de Kioma SRL (18) por la suma de S/ 378.00. **d)** confección de un banner para la participación en la rendición de cuentas en la ciudad de Huanta por la suma de S/. 85.00. **e)** préstamo de dinero en efectivo al ex Director por la suma de S/. 1500.00, dinero que ya fue repuesto y entregado a la Administradora encargada Ida Nelly Rodríguez Pérez de la Oficina Sub Regional de Fajardo, siendo el monto total a reembolsar es la suma de S/: 2,063.00. Sin embargo, este sustento no se encuentra corroborado con pruebas que así lo demuestren; situación que transgrede lo dispuesto en el inciso c) del artículo 64° y el artículo 77° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, concordante con lo dispuesto en la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE que regula el “*Procedimiento para el Manejo de Fondos otorgados por la modalidad de Encargos a las Oficinas Sub Regionales y Unidades Operativas de la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho*”.

**2) Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA, Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo.**

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso a) del Art.28 del Decreto legislativo, que estipula “**EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO**”, por cuanto de los actuados está demostrado que el citado servidor, ha transgredido lo dispuesto en el artículo 127° y 129° del **Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, que estipula “**los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social**” y “**Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad**”; puesto que está demostrado que el Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, no ha desempeñado sus funciones con eficiencia de cautelar y salvaguardar los intereses del Estado, puesto que en clara



transgresión a sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008/GRA-CR, **literal a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades técnico administrativas de funcionamiento y de los proyectos de inversión a ejecutarse en la Oficina Sub Regional; Literal h). Supervisar y Evaluar la ejecución de los proyectos de inversión;** omitió disponer acciones administrativas de supervisión y control al personal administrativo dependiente, así como omitió disponer acciones para supervisar la ejecución de los proyectos de inversión a nivel de la Oficina Sub Regional de Fajardo, que venían ejecutándose con fondos asignados por encargo; por cuanto conforme así lo admite en la Carta N°01-2013-GRA-E-OSRF/AQC de fojas 6, emitida en atención a la Carta N°035-2013-GRA/GG-OSRF-D, durante el período de su gestión tomó conocimiento respecto a los fondos económicos en custodia por la Administradora Roxana Arotinco Anchayhua y que le fue entregado por el trabajador Máximo Salazar Mariño, según informe remitido por el Supervisor de la obra "Construcción de la Infraestructura de la I.E.Agropecuaria de Nuestra Señora de la Asunción, del distrito de Sarhua, provincia de Fajardo, Ayacucho-II Etapa" (en octubre 2013); estando demostrado por afirmación del propio procesado que él tenía conocimiento que estos fondos públicos destinados al pago de proveedores de servicios del proyecto señalado se encontraban en custodia de esta trabajadora, habiendo omitido ejercitar acciones administrativas con diligencia para salvaguardar los bienes e intereses del Estado, puesto que hasta la fecha que su persona dejó el cargo el 27 de noviembre de 2013, no ejercitó ninguna acción administrativa ni comunicó a los entes competentes a fin de requerir y exigir por conducto formal la devolución de los fondos públicos entregados a la Administradora Roxana Arotinco Anchay, que fueron apropiados por la mencionada trabajadora y utilizando en fines diferentes a los establecidos para la ejecución de la obra. Estando demostrado, que recién a mérito del **Informe N° 026-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL/SO-BRH** de fecha 04 de diciembre de 2013, con el cual el Supervisor de Obra, Ing. Bernard Ramírez Huamani, informó sobre la cantidad de dinero que se encontraba en custodia de la Sra. Roxana Marleny Arotinco Anchayhua, el nuevo Director Walter Oré Ávalos con Carta N°35-3013-GRA/GG-OSRF-D de fojas 6 formula requerimiento al procesado con Carta N°01-2013-GRA-E-OSRF-AQC, en la cual afirma haber tomado conocimiento sobre los hechos por información verbal de la misma Administradora y formalmente por información del Ing. Bernard Ramírez Huamani el mes de octubre de 2013, refiriendo asimismo que la mencionada supuestamente mantenía esos fondos como garantía por la deuda que se mantenía con ella por sus remuneraciones pendientes. En consecuencia está demostrado que el procesado omitió disponer acciones administrativas y legales en su condición de Director de la Oficina Sub Regional para salvaguardar y recuperar los fondos económicos entregados a la Administradora Roxana Arotinco Anchayhua, quien dispuso y utilizó indebidamente el importe de S/.14 650.00 Nuevos Soles, dinero asignado por la modalidad de encargo a la Oficina Sub Regional de Fajardo para la ejecución del Proyecto "**Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo- Ayacucho-II Etapa**" y del proyecto "**Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de San Agustín de Tacacaná Víctor Fajardo**"; y que le fue entregado por el servidor Máximo



Salazar Mariño, conforme se comunica en el Informe N°20-2013-GRA-GG-OSRF-MSM de fojas 3, estando demostrando que este dinero público fue utilizado por la citada Administradora en beneficio propio y de terceros, específicamente en actividades y fines diferentes para los que estaban destinados estos fondos, conforme está acreditado en la Carta N°02-2013-RMAA de fojas 10, Carta N°01-2013-GRA-E-OSRF/AQC de fojas 6 e Informe N°026-2013-GRA-GGR-GRI-SGSL-SO-BRH de fojas 4 (de fecha 13 de diciembre de 2013), en los se imputa y la procesada reconoce haber recepcionado del señor Máximo Salazar Mariño la suma de S/. 9,650.00 Nuevos soles (Nueve Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) y S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles), y que dichos montos deberían estar destinado al pago de instalación de vidrios para las obras señaladas, precisando que en lo que concierne a la deuda de la instalación de vidrios de la Obra: Sustitución y Mejoramiento de la Institución Educativa San Agustín de Taca, se realizó el pago por la totalidad del servicio, adjuntando una orden de recojo de dinero N° 000992, estando pendiente el pago realizar pendiente por la adquisición de vidrios de la Obra: Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria Nuestra Señora de Asunción de Sarhua – Provincia de Víctor Fajardo – Ayacucho – IV Etapa”, por la suma de S/. 4,650.00. Sin embargo, está demostrado que la referida procesada no efectivizó la entrega, apropiándose indebidamente de la suma de dinero dada en su custodia y en su calidad de Administradora de la Sub Región Fajardo, puesto que de los actuados no ha demostrado lo sustentado en su **Carta N° 02-2013-RMAA** (de fecha 13 de diciembre de 2013) de fojas 10

Que, de los actuados no está demostrado que el procesado haya incurrido en la comisión de la falta de carácter disciplinaria descrita **en el inciso f) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula “LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS”**, por no existir elementos de prueba que demuestren que la disposición de los fondos públicos de parte de la Administradora Roxana Arontinco Anchayhua, ampliamente sustentado en el presente documento contara con la anuencia y participación del Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo Alejandro Quispe Curiñaupa, conforme se afirma en la Carta N°02-2013-RMAA de fojas 10 e Informe N°026-2013-GRA-GGR-GRI-SGSL-SO-BRH, lo que no enerva su responsabilidad administrativa por no haber dispuesto acciones administrativas y legales con la finalidad de requerir y obtener la recuperación de los fondos provenientes de la ejecución de obras, en salvaguarda de los intereses del Estado.

Que, de lo expuesto se concluye que está acreditado que la servidora **ROXANA MARLENY AROTINCO ANCHAYHUA**, Administradora y Responsable Titular de la Cuenta Bancaria de la Oficina Sub Regional de Fajardo, incurrió en la comisión de la faltas de carácter disciplinario prevista en los inciso a) y f) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Asimismo, está demostrado que el **Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA, Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo**, incurrió en la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en los inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276. Por consiguiente, está **demostrada su responsabilidad**



**administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones.**

Que, asimismo de los actuados se evidencia que existen indicios de la comisión de ilícitos penales, que vienen siendo investigados ante el Ministerio Público y Poder Judicial, sin perjuicio de la responsabilidad por el presunto perjuicio patrimonial al Estado; para tal efecto se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Que, de los actuados se advierte que el servidor de la Oficina Sub Regional de Cangallo, Máximo Salazar Marino, presuntamente a fin de no perder el presupuesto, y con conocimiento del Residente, Supervisor, Asistente Administrativo de la Obra "Sustitución y Mejoramiento de la Institución Educativa San Agustín de Taca", hizo entrega a la Sra. Administradora Roxana Marleny Arotinco Anchayhua, la suma de **S/. 9.650.00 Nuevos Soles**, monto que estaba destinado para pagar al proveedor, la suma de S/. 8,000.00 Nuevos Soles, por la compra e instalación de vidrio, ya que en ese momento faltaba la pared, techo y el acabado del tarrajeo; así como el pago del proveedor por la suma de S/. 1,650.00 Nuevos Soles, por la compra e instalación de vidrio, ya que en ese instante faltaba la instalación de las ventanas de madera; así también y por no perder el presupuesto, y con conocimiento del Residente, Supervisor, Asistente Administrativo de la Obra "Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria Nuestra Señora de Asunción de Sarhua, Provincia de Víctor Fajardo, Ayacucho, IV Etapa"; asimismo entregó a la referida Administradora la suma de **S/. 5,000.00 Nuevos Soles**, para que efectúe el pago al proveedor la suma de S/. 3,000.00 Nuevos Soles, por la compra e instalación del vidrio de la obra de Sarhua, ya que en ese instante faltaba la instalación de las ventanas de madera y puertas, así también para el pago del proveedor por la suma de S/. 2,000.00 Nuevos Soles, por la instalación de ventanas metálicas, ya que en ese instante faltaba la pared, el techo y el acabado del tarrajeo. Hechos que hacen presumir el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 64° y el artículo 77° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, concordante con lo dispuesto en la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE que regula el "*Procedimiento para el Manejo de Fondos otorgados por la modalidad de Encargos a las Oficinas Sub Regionales y Unidades Operativas de la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho*", por lo que amerita **DISPONER : Que la Secretaría Técnica INICIE UNA INVESTIGACIÓN PREVIA** contra el servidor **MAXIMO SALAZAR MARIÑO** y contra los que resulten responsables Residentes, Supervisores de las Metas "Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo-Ayacucho-II Etapa" y del proyecto "Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de San Agustín de Taca-Canaria Víctor Fajardo" y los que resulten responsables, por la presunta disposición de fondos públicos de estos proyectos, para beneficio propio y de terceros.



Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido las **Cartas N°0725 y 726-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-D**, con la cual se comunica a los procesados el **Informe N°011-2016-GRA/GR-GG** sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley, cuya constancia de notificación obra a fs. 212 al 214.

Que, sin embargo hasta la fecha la procesada Roxana Arotinco Anchayhua no ha solicitado la presentación de informe oral.

Que, con escrito presentado el 20 de octubre de 2016 el procesado **ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA**, presenta informe escrito y ratifica los argumentos de su descargo, precisando haber laborado desde febrero a diciembre de 2013 como Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, siendo que el requerimiento, compromiso, devengado, girado y pagado al proveedor sin que se cumpla la prestación de bienes y servicios se realizó en la gestión anterior de 2012. Es de precisar que respecto a esta afirmación amerita el inicio de investigación disciplinaria para efectos de deslindar las responsabilidades disciplinarias de quienes incurrieron en el manejo irregular de estos fondos.

Que, asimismo afirma no haber tenido conocimiento sobre el dinero en custodia, ni haber sido informado en su entrega de cargo, sino hasta el mes de octubre 2013, que el Supervisor de Obra de Sarhua Ing. Bernard Ramirez Huamaní, comunica formalmente a través de informe. Al respecto, el procesado afirma que durante el período de su gestión (octubre 2013) habría tomado conocimiento respecto a los fondos económicos en custodia por la Administradora Roxana Arotinco Anchayhua y que le habría entregado el trabajador Máximo Salazar Mariño, según informe remitido por el Supervisor de la obra "Construcción de la Infraestructura de la I.E. Agropecuaria de Nuestra Señora de la Asunción, del distrito de Sarhua, provincia de Fajardo, Ayacucho- II Etapa", de lo cual se infiere que efectivamente el Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa, tenía pleno conocimiento sobre los fondos que fueron entregados a la Administradora y que correspondía al pago de proveedores a cargo de la prestación de servicios – colocación de vidrios, los mismos que se encontraban en custodia de esta trabajadora, lo cual demuestra una falta de diligencia del procesado en salvaguardar los bienes e intereses del Estado, puesto que hasta la fecha que su persona dejó el cargo el 27 de noviembre de 2013, no ejerció ninguna acción administrativa ni comunicó a los entes competentes a fin de requerir y exigir por conducto formal la devolución de los fondos públicos entregados a la Administradora Roxana Arotinco Anchay, que fueron apropiados por la mencionada trabajadora y utilizando en fines diferentes a los establecidos para la ejecución de la obra. Estando demostrado en el proceso que recién a mérito del requerimiento efectuado por el nuevo Director Walter Oré Ávalos con Carta N°35-3013-GRA/GG-OSRF-D de fojas 6, el procesado con Carta N°01-2013-GRA-E-OSRF-AQC afirma haber tomado conocimiento sobre los hechos por información verbal de la misma Administradora y formalmente por información del Ing. Bernard Ramirez Huamaní, refiriendo asimismo que la mencionada supuestamente mantenía esos fondos como



garantía por la deuda que se mantenía con ella por sus remuneraciones pendientes, no habiendo autorizado disponer de ese dinero en otros fines distintos a su destino; hecho que ratifica la afirmación que el procesado si conocía de la entrega irregular de los fondos a la Administradora Roxana Arotinco y que la misma mantenía en su poder irregularmente. Que, en consecuencia, los argumentos de defensa esgrimidos por el procesado

Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N°11-2016-GRA/GR-GG** recepcionado el 14 de Octubre del 2016, recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12 ) MESES** a la servidora **ROXANA MARLENY AROTINCO**, por su actuación de Administradora de la Oficina Sub Regional de Fajardo y **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SEIS (06 ) MESES** al servidor **Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA**, por su actuación de Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, por la comisión de faltas de carácter disciplinario previstas en el inciso a) y f) e inciso a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, respectivamente. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en el artículo 87°, 90°, 91° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 103° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC y numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC; este **ÓRGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados es razonable porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, la circunstancia que se cometió la infracción, la concurrencia de varias faltas, como criterios para graduar la sanción previstos en los incisos a), d) y e) del artículo 87° de la Ley 30057. En tal sentido, **esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, APRUEBA la sanción propuesta por el Órgano Instructor, la cual queda oficializada a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley N°30057.**

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, se **ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar**, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM,

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES** a la servidora **ROXANA MARLENY AROTINCO ANCHAYHUA**, por su actuación de Administradora y Responsable Titular de la Cuenta Bancaria de la Oficina



Sub Regional de Fajardo, del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de faltas de carácter disciplinaria establecidas en los incisos a) y f) del artículo 28° del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER** la sanción disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SEIS (06) MESES AL** al servidor **ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA**, por su actuación de Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, por estar demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria establecidas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N°276; por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de la falta de carácter disciplinario previstas en los inciso a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta a los **servidores** mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el registro de la sanción en su **legajo personal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N°30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO CUARTO.- .- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** remita copia fedatada del expediente disciplinario **N°05-2014-GRA/ST** a la **PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR** a los servidores sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.



**ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia General Regional Oficina Sub Regional de Fajardo, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
*Gabriela Caveró*  
MAG. GABRIELA CAVERO ESPARZA  
Directora de la Oficina de Recursos Humanos